Ordenanza n.º 24 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Ludoteca Municipal

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 20.4 ñ), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Ludoteca Municipal de Valdeganga.

Artículo 2.– Hecho imponible Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Ludoteca Municipal de Valdegan-ga, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.– Sujetos pasivosSon sujetos pasivos o contribuyentes obligados al pago de la tasa, las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible. El período para hacer las inscripciones de plazas para cada curso será del 1 al 30 de junio de cada año.

Artículo 4.– DevengoSe devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servi-cios o de la realización de las actividades. En todo caso, el período de prestación del servicio será de septiem-bre a junio, ambos incluidos. En todo caso, el servicio se iniciará siempre que se cuente con un mínimo de 30 niños.

Artículo 5.– Régimen de ingresoLos importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta, efectuándose el ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento dispone en las entidades bancarias de Valdeganga.

Artículo 6.– Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se detalla:– Cuota mensual: 20 €.

2. Se establece una bonificación del 20% de la cuota en los siguientes casos:– Para el segundo hijo y sucesivos siempre que coincidan en el tiempo de utilización del servicio, es decir, que coincidan en el curso aunque sean de diferente edad o grupo.– Para hijos de mujeres viudas o separadas con hijos a su cargo, previa acreditación al efecto.

3. Se establece la gratuidad para las mujeres afectadas por violencia de género, previa acreditación al efecto.

4. Las bonificaciones anteriormente establecidas no serán acumulables.

Artículo 7.– Normas de gestión

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bop Viernes, 21 Septiembre de 2012Página 38Número 111

7.1.– El pago de la tasa determinada en el artículo anterior, dará lugar y derecho al titular contribuyente a utilizar las instalaciones del servicio de que se trata, durante el tiempo establecido en el Reglamento de Régi-men Interno.

7.2.– El usuario que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la dirección de la Ludoteca, entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud. Si la baja tuviera como motivo una causa de fuerza mayor o sobrevenida, que deberá ser acreditada por cualquier medio admitido en Derecho, el Ayuntamiento podrá proceder a la devolución de la matrícula ingre-sada prorrateando los meses que el servicio se hubiere prestado efectivamente y en todo caso, considerando meses completos. En ningún caso se procederá a la devolución cuando la baja se produzca por cualquier otro motivo.

7.3.– Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se desarrolle, procederá la devolución del importe que se hubiera satisfecho en concepto de tasa, en función de los meses que no se preste el servicio, salvo causas de fuerza mayor, adecuación del local y vacaciones o permisos.

7.4.– Una vez aceptada la inscripción se entenderá mantenida mientras no se acuerde la baja en el servicio por la Alcaldía o se solicite por la madre, padre o tutor/a. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural del tiempo siguiente señalado en la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

Artículo 8.– Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Disposición final La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, re-guladora de las bases del Régimen Local y en todo caso, deberá ser publicada íntegramente en el “Boletín Ofi-cial” de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Será objeto de publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia. Valdeganga 31 de julio de 2012.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.